

serrano qepd.pdf Exp 2021/0216

RUTH TAVERA TAVERA GONZALEZ <ruthtaver@gmail.com>

Lun 16/05/2022 2:29 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes envío contestación de la dda del proceso de referencia.

Atentamente

Ruth Mary Tavera González
Abogada

SEÑOR:
JUEZ 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO No. 2021/ 216
Demandante MAGDA LUCIA SANCHEZ PRADA
Demandado MARIA ELVIA LISCANO Y DEMAS HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO SERRANO LISCANO
(Q.E.P.D.)

RUTH MARY TAVERA GONZALEZ, mayor, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con CC. No. 52.291.258 de Bogotá, y T.P. No.342.070 del C. S. de la J. actuando COMO CURADOR AD LITEM del demandado Herederos determinados del señor **LUIS ALBERTO SERRANO LISCANO** , estando dentro del debido tiempo procesal doy contestación a la demanda y proponer excepciones si es del caso así:

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al Señor Juez, que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

1. Me atengo a lo que resulte probado en proceso de conformidad a la documental del proceso .
2. Me atengo a lo que resulte probado, de conformidad a la documental y las pruebas que se recauden dentro del proceso.
3. Me atengo a lo que resulte probado
4. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso y por el contrario condenar a la demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1. No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 2. No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 3. No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 4. No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 5. No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso y según la documentación aportada por la parte demandante.

AL HECHO 6. No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, afectación familiar, que se debe tener en cuenta el grado de herencia del causante LUIS ALBERTO SERRANO LIZCANO (Q.E.P.D)

AL HECHO 7. No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 8. No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso según prueba documental aportada.

AL HECHO 9. No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso según prueba documental aportada. Y según el interrogatorio de la señora MARIA ELVIA LISCANO, madre del causante, quien también es heredera.

AL HECHO 8. No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso según prueba documental aportada.

PRUEBAS

En cuanto a las pruebas, por la parte que represento, ha sido materialmente imposible aportarlas, en virtud que desconozco su paradero.

Por lo anterior, solicito a su Despacho, tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, en cuanto sean legales y conducentes.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez, tener como tales los siguientes:

1. **INTERROGATORIO:** Solicito al señor juez se sirva citar a las señoras **MARIA ELVIA LISCANO Y MAGDA LUCIA SANCHEZ PRADA**, mayor de edad, vecinas y domiciliadas en Bogotá, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que formularé oportunamente en el momento de la respectiva diligencia, con el fin de que se prueben los hechos de la demanda mediante la confesión a lo cual me reservo el derecho de hacerlo verbalmente o por escrito.

EXCEPCIONES DE MERITO

- ❖ **EXCEPCION GENERICA:** ruego a su señoría en atención a lo consagrado en el artículo 282 del Código general del proceso, se declare oficiosamente las excepciones que halle probadas y que resulte de los hechos demostrados dentro del proceso.

Al respecto señala la norma en cita:

“... RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probadas los hechos que constituyen una excepción deberá reconocer oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberá alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conozca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar el restante. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolver sobre las otras, aunque quien la alego no haya apelado de la sentencia.”

Sírvase declarar probada la excepción propuesta

- ❖ **La prescripción:** la de unión marital de hecho fue admitida hasta 24 de mayo del año 2018; Por cual es el señor Juez si operó a favor de mi poderdante herederos indeterminados del señor LUIS ALBERTO SERRANO LIZCANO (Q.E.P.D) la prescripción consagrada en el artículo 8º de la Ley 54 de 1990, que establece un plazo de un año contado desde la separación física de los compañeros. Y la fecha de presentación de la demanda, transcurrió un tiempo superior al previsto en la señalada disposición

Al igual se de aplicación al artículo 2512 y 2535 y demás normas concordantes.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta

- ❖ **BUENA FE:** como se establece en la demanda principal existe una compañera permanente, y a su vez la madre del causante que se encuentra viva y padre que falleció, lo cual sería supuestamente las tres personas únicas a reclamar como herederos. Ya que la existencia de un patrimonio de familia que recae sobre dos personas ajenas al caso jurídico que nos compete.

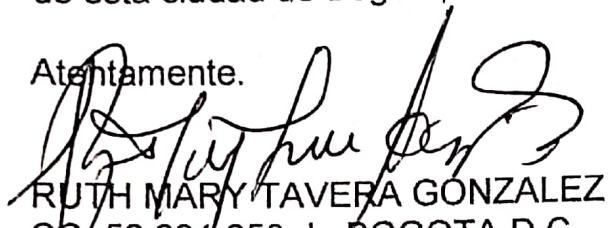
Sírvase declarar probada la excepción propuesta

NOTIFICACIONES

Las aportadas por la parte actora en la demanda.

La suscrita apoderada en la avenida Jiménez No. 7-25 oficina 521
de esta ciudad de Bogotá, D.C. 3102735285- ruthtaver@gmailcom

Atentamente.



RUTH MARY TAVERA GONZALEZ

CC. 52.291.258 de BOGOTA.D.C.

TP. 342.070 del C. S. de la J.

Ruthtaver@gmail.com